REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 114 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220230044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Hernan Dario Usme Henao	23/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230018400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alberto De Jesús Henao Agudelo	Maria Fabiola Castaño Garcia	23/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Orden Oficiar A Cifin
05440408900220230018400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alberto De Jesús Henao Agudelo	Maria Fabiola Castaño Garcia	23/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220025700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Rigoberto Guevara Angel, Yurani Guevara Angel	23/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Totall
05440408900220230030200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Julian Esteban Salazar Martinez	Jaime Alberto Osorio , Jazmin Esmeralda Gomez Oliveros	23/11/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Deniega Mandamiento De Pago

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9063f953-6689-453c-b769-7276b1bff5dc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1990

Rdo. 054404089002-2023-00184-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO
Demandado: MARIA FABIOLA CASTAÑO GARCIA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO CC. 15’436.351 y en contra de MARIA FABIOLA CASTAÑO GARCIA CC. 43’470.596 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2’000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación; así mismo por los intereses de plazo al 2.1% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**114**___ el cual se fija virtualmente el día 24 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556784836926e8bb0cf80895bad3ffff50d4c4b570189adb7fe2becda1c83880**

Documento generado en 23/11/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1991

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la señora MARIA FABIOLA CASTAÑO GARCIA CC. 43’470.596 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt’s, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

En cuanto a la segunda petición a ello no se accederá toda vez que el señor HECTOR MARIO CASTAÑO GARCIA no es parte en el presente proceso.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fd894671f2b783e84b4b0b35215edc31dff38e0ae17f91686846a03a0e521f**

Documento generado en 23/11/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1026

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO con CC. 15’436.351 en contra de MARIA FABIOLA CASTAÑO GARCIA CC. 43’470.596 radicado 05 440 40 89 002 2023-00184-00-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés… RESUELVE:--- Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la señora MARIA FABIOLA CASTAÑO GARCIA CC. 43’470.596 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt’s, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.---CUMPLASE:---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61464df8697aa780cbfbc5152eb4bed2d6e1b1cc9b6bde798c270e0ea4874ec3**

Documento generado en 23/11/2023 06:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1998

Rdo.	054404089002-2023-00444-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
Demandado:	HERNAN DARIO USME HENAO
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA CC.21’872.486 y en contra de HERNAN DARIO USME HENAO CC. 3’364.218 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20’000.000,00), de capital, representados en PAGARE Nro. 1 anexo al proceso, e intereses por mora al 2% siempre y cuando la tasa máxima legalmente permitida esté de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE portadora de la T.P. Nro. 257.997 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Como en la presente demanda se manifiesta que se ignora el domicilio del señor HERNAN DARIO USME HENAO CC. 3’364.218 Se ordena el emplazamiento del mismo de conformidad con el art. 293 y 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**114** el cual se fija virtualmente el día 24 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942fd9c30f83a75f0852838fffe91e1d6504d7f2838050a17c8463a593749992**

Documento generado en 23/11/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LISTADO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA.

E M P L A Z A:

Al señor HERNAN DARIO USME HENAO CC. 3’364.218 para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este listado, concurra ante este despacho Judicial, a recibir notificación personal del contenido del auto de Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA y en su contra, radicado 05 440 40 89 002 2023 00402 00.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Marinilla – Antioquia, Noviembre 23 de 2023

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d61cea26d52348d25b42cadc6f015942a82726c889f6f63f467c9976ce7c94**

Documento generado en 23/11/2023 06:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	RIGOBERTO GUEVARA ANGEL Y OTRA
RADICADO:	054404089002-2022-00257-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de RIGOBERTO VERGARA ANGEL y YURANY GUEVARA ANGEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se ordena oficiar al señor PAGADOR DE DISTRIBUCIONES INESCO SAS a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el SALARIO del señor RIGOBERTO GUEVARA ANGEL con CC. 16’375.897 ofíciese con tal fin.

TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio 678 del49 de octubre de 2022.

CUARTO: Se ordena la entrega de títulos de la siguiente manera a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3’700.000,00) los demás títulos serán entregados a quien le hayan sido retenidos

QUINTO: Se ordena fraccionar el titulo nro. 37751 por los siguientes valores $140.875,00 que será entregado a COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y otro por valor de $75.615,00 que será entregado al señor RIGOBERTO GUEVARA ANGEL. -

SEXTO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**114 el** cual se fija virtualmente el día 24 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5574adb85f2c1bbb6e6dc4ff1d0a7c0fba4948d24c2bd2d3c74c2f84a68dc79b**

Documento generado en 23/11/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Noviembre veintitrés dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1033

Señor
PAGADOR
DISTRIBUCIONES INESCO SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra RIGOBERTO VERGARA ANGEL C.C 16’375.897, Radicado 054404089002-2022-00257-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFAen contra de RIGOBERTO VERGARA ANGEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. --- SEGUNDO. Se ordena oficiar al señor PAGADOR DE DISTRIBUCIONES INESCO SAS a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el SALARIO del señor RIGOBERTO GUEVARA ANGEL con CC. 16’375.897 ofíciese con tal fin. --- TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio 678 del49 de Octubre de 2022. CUARTO---* QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---*NOTIFIQUESE*: … RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO… JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778775ba7d1991eb0b4bab9c4a19ca5c85906c162f00cca5b8afefbee1d8ca9b**

Documento generado en 23/11/2023 06:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1997

Rdo.	054404089002-2023-00302-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PH. EDIFICIO VERONA
Demandado:	JAIME ALBERTO OSORIO Y OTRA
Decisión:	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende el representante legal de PH. EDIFICIO VERONA NIT. 901.481.077-8 por intermedio de apoderado, y previos los trámites de un proceso ejecutivo obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte de los señores JAIME ALBERTO OSORIO, CC. 71’723.521 y JAZMIN ESMERALDA GOMEZ OLIVEROS CC. 52’790.831.

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurran las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aun advirtiendo que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

En este orden de ideas, se verifica que no se aporta documento que preste merito ejecutivo tales como (acuerdo de asamblea- actas, etc) que valgan como título ejecutivo para la obligación que pretende ejecutar el accionante contra los demandados. Por lo tanto, no se puede deprecar que la obligación contraída por los demandados JAIME ALBERTO OSORIO CC. 71'723.521 y JAZMIN ESMERALDA GOMEZ OLIVEROS CC. 52'790.831 de pagarle a PH. EDIFICIO VERONA NIT. 901.481.077-8, sea clara, expresa o exigible, toda vez que no se aporta documento que preste merito ejecutivo

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues no se aporta documento base de recaudo que cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE y que tenga la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por PH. EDIFICIO VERONA NIT. 901.481.077-8, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El señor JULIAN ESTEBAN SALAZAR MARTINEZ actúa en causa propia por tratarse de asunto de mínima cuantía y por ser el representante legal de la parte demandante. -

TERCERO: CANCELAR el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**114**___ el cual se fija virtualmente el día 24 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa218f819ea94d6cfc2800074c084e5c374b6e15a424b3215780d8ed7c29d2d1**

Documento generado en 23/11/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica